

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sumario.

DE PEDAGOGIA.—Desamor al niño.
ASOCIACIONES DE MAESTROS.—Federación vasco-navarra.
CUESTIONES LEGALES.—Más sobre concursos.
SECCION OFICIAL.—Indice de la «Gaceta».—Disposiciones varias.
ESCUELAS VECANTES.—Anuncios de concurso de la Universidad Central.
NOTICIAS Y COMENTARIOS.—CRÓNICA GENERAL.

Cada ANUARIO DEL MAESTRO PARA 1911 lleva varios números, para adjudicar gratis relojes de caballero ó señora, á elegir, en combinación con la Lotería Nacional. DOS PESETAS EJEMPLAR, con más de 500 páginas y relojes gratis.

De pedagogía.

Desamor al niño.

No quiero hablar de las madres criminales ó desdichadas, que arrojan sus hijos al torno de un asilo. Tras este enunciado hay un hondo problema moral y sociológico que no cabe en los límites de un ligero artículo periodístico.

Pero desamor es malcriar los hijos propios para amamantar niños ajenos.

Desamor es consentir culpables explotaciones con desdichadas criaturas que desde los primeros meses de su vida sirven de espejuelo para cazar incautas alondras de la caridad imprevisora ó vanidosa, que con sus dádivas fomenta la villana superchería ó el vil tráfico infantil mantenido por vagos y gente perdida, mientras la pobre obrera, extenuada por el trabajo, consume su vida entreteniendo el hambre de su cria con el mísero caudal de sus pechos agotados por una alimentación insuficiente.

Desamor es consentir que rueden por el arroyo turbas de anónimos *golfillos*, y que la sociedad, de que son como desperdicios, no los recoja y eduque.

Desamor es que no exista una legislación especial y tribunales especiales para los niños culpables.

Desamor es consentir que la anemia, la desnutrición, la miseria fisiológica, produzcan entre nosotros tan terrible mortalidad infantil, sin que la sociedad destine siquiera un pequeño tanto por ciento de lo que á sus placeres consagra ó de lo que en vicios derrocha, para dar pan á los niños hambrientos, y, son muchísimos, que no piden limosna: para crear sanatorios y colonias, cantinas y roperos, inspección y asis-

Compre Ud. el

ANUARIO
DEL
MAESTRO
PARA 1911

El más completo,
el más voluminoso,
el más barato.

576 páginas

¡DOS PESETAS!

¡¡Regalo de relojes!!

Regalo de un Suplemento.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS

tencia higiénica y médico-farmacéutica especial para niños en hogares y Escuelas.

Desamor es consentir que en las grandes poblaciones haya niños que no se bañen, que no hagan gimnasia, que no tengan campos especiales para jugar, que no conozcan sino de oídas el ejercicio al aire libre, no en las calles y plazuelas donde á todo el mundo cansan las alegrías de los revoltosos muchachos, sus voces y sus juegos, y donde se manchan sus almas con las impurezas del arroyo, sino en plena naturaleza saturada de alientos de vida.

Desamor es, que siendo nuestros hijos los encerremos gran parte del día en Escuelas de condiciones higiénicas detestables mientras se construyen palacios, teatros y plazas de toros, mientras hay animales afortunados que disfrutan mejor alojamiento.

Desamor es que la sociedad, con instituciones protegidas por el Estado, al que deberían servir de auxiliares, no ejerza el derecho de tutela, obligando á los padres pudiente á proporcionar á sus hijos, no solamente instrucción, sino educación integral y bien orientada, y procurando para los niños pobres alimentación sana, preservativos contra el contagio del vicio y educación adecuada para obtener ciudadanos útiles y virtuosos, extendiendo la tutela hasta facilitar la dirección profesional de los jóvenes, vigilar su conducta, recompensar sus honrados esfuerzos, alentarlos en las primeras dificultades de su trabajo, prevenir extravíos de los débiles y proteger siempre á los patrocinados hasta que entrasen honrados, fuertes y con buena dirección de la voluntad, en el pleno goce de sus derechos de ciudadanía.

Desamor tremendo y culpable es el vacío que deja la sociedad en torno de las instituciones de cultura, de protección y beneficencia creadas por el Estado con alto espíritu de previsión y patriotismo, pero con mezquinos recursos para la obra redentora que les está encomendada.

¿Qué alientos pueden sentir organismos como las Juntas provinciales y locales de enseñanza, sin elementos, ambiente ni apoyo para su obra de cultura y progreso, y en

muchos casos, en muchísimos, sin entusiasmo y hasta sin competencia?

¿Qué puede hacer ese Consejo superior de Protección á la Infancia, con su organización sabia, humana, previsorá y patriótica, formado por apóstoles de la puericultura, si las Juntas provinciales y locales se constituyeron, salvo poquísimas excepciones, á la fuerza, sin convencimientos y sin fé, incapaces por tanto para secundar el generoso impulso iniciado en la esfera del derecho por la Ley de Protección á la Infancia, y, en el orden de los hechos, por los trabajos del Consejo supremo, corazón fuerte y vigoroso que trata de alentar á un organismo muerto, sin sangre que lanzar á las arterias y sin calor para vivificar el cuerpo organizado, es decir sin dinero y sin apoyo moral ni material de parte de la nación?

Conque unos cuantos hombres que transitoriamente pasan por el poder sientan los grandes amores que redimen á las naciones, no basta: es preciso ante todo, que los pueblos sientan los mismos amores y experimenten ansias de redención.

Martín CHICO.



Asociación de Maestros

FEDERACION VASCO-NAVARRA

El 23 de los corrientes y á las diez de su mañana, acudieron á la villa de Zumárraga, convocados por D. Justo Pastor, Presidente de la Asociación provincial de Vizcaya, los delegados de todas las Asociaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, juntamente con un delegado navarro, que representó la parcialidad del valle de Baztan y cuenca del Bidasoa, ya que Navarra no está totalmente asociada.

Con absoluta unidad de criterio, se tomaron los acuerdos que vamos á indicar, y que puede que sean principio de vida para que cuantos compañeros deseen el justo mejoramiento de la clase, arrojen lejos de sí perniciosas apatías, decidiéndose á formar un sólo cuerpo con todos los Maestros que ejercen en las Vascongadas y Navarra.

1.º Queda constituida la Federación de todas las Asociaciones vasco-navarras, con objeto de que sean uniformes cuantas gestiones se realicen por todas en los asuntos de interés común para el Magisterio de la región.

2.º Que el ideal porque ha de trabajar la Federación, será conseguir para las Escuelas y Maestros públicos de estas provincias, el

ser equiparados en absoluto á los demás del resto de España.

3.º Que la Junta directiva de esta Federación quede constituida provisionalmente por un Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos vocales, que lo seran con el carácter indicado, hasta la aprobación del Reglamento, los señores siguientes:

Presidente, D. Justo Pastor, de Bilbao, Vicepresidente, D. Aquilino S. de Viguera; y Vocales, D. Guillermo Martínez, de Irún y don Eladio García de Elizondo.

4.º Que los señores Pastor, Viguera y don Lucas Rey, constituyen la ponencia encargada de la redacción del Reglamento que ha de someterse á la probación de las Asociaciones parciales y á la de la autoridad competente.

5.º Que en petición de los fines que esta Federación persigue, se eleven razonadas exposiciones á los señores presidente del Consejo y ministro de Instrucción pública.

6.º Que si las gestiones que se realicen no dan el resultado apetecido, se dirijan todas las Asociaciones que integran esta Federación al Gobierno directamente y por conducto de la prensa de mayor circulación, pidiendo se conceda á los maestros de estas provincias derecho preferente para pasar fuera de concurso á las Escuelas de sus respectivas categorías que vaquen en el resto de España.

7.º Que se dirija á la Comisión permanente de la Asociación Nacional un afectuoso saludo en testimonio de la adhesión completa de esta Federación, rogándole, á la vez, que reanude, á la mayor brevedad y con el interés que ya tiene demostrado, las gestiones oportunas, con objeto de que el Gobierno adopte, antes de la confección de los presupuestos de 1912, las disposiciones necesarias á fin de lograr el ideal antes expresado.

8.º Que igualmente se dirija un oficio á la Sociedad Española de Pedagogía, manifestándole que sus propósitos con relación á los Maestros vasco-navarros, consignados en su circular-llamamiento de 7 de los corrientes, están completamente de acuerdo con lo que estas Asociaciones y la Nacional persiguen, y que, por tanto cuenta con la adhesión de las mismas en dicho punto, y significándole también, el reconocimiento profundo del Magisterio de esta región por el interés que en su favor demuestra dicha Sociedad.



Cuestiones legales.

MAS SOBRE CONCURSOS

En otro lugar le este número verán nuestros lectores la Real orden sobre concursos y sobre nuevos modelos de cubierta y hojas.

No son obligatorias para los actuales concursos y mientras hacemos tirada de esos documentos vamos á dar algunos detalles interesantes.

La nueva cubierta solo se diferencia de la antigua en que llevará el cuadro-resumen de servicios delante de la lista de plazas solicitadas y que además ese cuadro-resumen irá firmado por el Maestro y visado por el Jefe de la Sección.

Con ello se evitarán la duplicidad de cuadros y los errores que se cometían.

De esa cubierta han desaparecido también aquellas notas que prohibían computar los servicios en comisión en la misma Escuela; prohibición que no estaba realmente fundada en ningún precepto reglamentario.

También ha desaparecido de la cubierta el sellito, ya famoso, que tantas molestias ha producido y que sirvió de causa para numerosas exclusiones.

Verdad es que formando la cubierta y la hoja un solo documento, basta con el timbre móvil que habrá de ponerse en la parte que constituye la hoja, como se hace y se ha hecho siempre.

Así lo dispone la ley del timbre única á que en el caso presente ha de atenderse.

La hoja de servicios tiene algunas diferencias, más aparentes que reales. El encabezamiento es igual, é igual el encasillado, con la variante de comenzar en la plana segunda, en vez de comenzar en la primera.

Las tres secciones que venían detrás del encasillado de los servicios, han sido reducidas á dos: una para los estudios hechos, las oposiciones aprobadas y los méritos, y otra para las demás condiciones que puedan afectar á los concursos.

El estado-resumen que venía después, en las hojas actuales, ha pasado á la plana primera como queda indicado, sirviendo para cubierta. La certificación que hace el Jefe de la Sección es en la hoja nueva, la misma que en las antiguas.

La Real orden que se ha dictado para aplicar estos modelos, dice que serán obligatorios, para los concursos sucesivos, pero en los ya anunciados podrá solicitarse con las hojas antiguas.

Esto es lo que hay, á la hora presente, sobre las hojas.

Veamos ahora otro detalle interesante.

Ha surgido la duda de cuándo deben cerrarse las hojas para el concurso de noviembre que en estos días acaba de anunciar la «Gaceta».

Esto nos han preguntado muchos y vamos á dar la respuesta públicamente.

La Real orden aprobando los nuevos modelos, dice que éstos no serán obligatorios en atención á los que tengan ya certificadas las hojas.

Esto demuestra claramente que para este concurso se considera en vigor el art. 27 del Reglamento de 15 de abril último, que dispone cerrar las hojas en 1.º de noviembre.

Solo así se explica que se admitan hojas ya certificadas, pues no se comprende, ni puede admitirse, que para unos se cuente hasta una fecha y otra distinta para los demás.

Así, pues, entendemos que, dadas las disposiciones dictadas, las hojas han de cerrarse en 1.º de noviembre ó sea que deben contarse los servicios hasta ese día, y que la certificación ha de estar extendida, por el Jefe de la Sección correspondiente, después de 1.º de noviembre y antes de terminar la convocatoria.

En cuanto á la fecha 1.º de noviembre, creemos que no debe contarse, pues, por varios indicios se deduce, de las disposiciones oficiales, que se ha querido, y se quiere contar los servicios hasta el día 31, inclusive.

En cuanto á las vacantes anunciadas por la Dirección general de primera enseñanza (que sustituye á la Subsecretaría) véanse en nuestro número anterior, en el cual las hemos reproducido para aclarar algunas confusiones, cometidas en el primer anuncio.

Y con ésto creemos que nuestros lectores están en condiciones de solicitar inmediatamente.

APENDICE AL «ANUARIO»

El que tenemos ofrecido á los compradores del «Anuario del Maestro» se publicará en la primera decena de febrero con las disposiciones de interés dictadas hasta entonces. Los que no hayan adquirido aún el referido «Anuario», deben apresurarse á pedirlo antes que se agote la edición.

Los libros publicados por EL MAGISTERIO ESPAÑOL, han obtenido en la Exposición de Valencia DIPLOMA DE HONOR y MEDALLA DE ORO, es decir, la más alta recompensa que podía concederse.

Sección oficial

Índice de la "Gaceta"

25 ENERO.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director del Conservatorio de Música y Declamación á D. Enrique Fernández Arbós.

Otro nombramiento del Conservatorio de Música y Declamación á D. Cecilio de Roda y López.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo se exija para concesión de matrículas sin carácter académico de asignaturas de Enseñanza superior el tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller.

Otra aprobando lo propuesto por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, sobre reforma de la distribución de las asignaturas de la misma Facultad.

Otra nombrando á D. Federico de Onís y Sánchez, Catedrático de Lengua y Literatura española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Subsecretaría.—Rectificación al anuncio de concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Trombón, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.

Dirección General de primera enseñanza. Aprobando oposiciones á Escuelas y Auxiliares de niños y niñas y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.—Convocatoria para la concesión de pensiones en el extranjero.

Convocando á los opositores á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto general y técnico de Málaga y en turno de Auxiliares á la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de los estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo.



ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO.—Anuncio de 10 de enero, de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, convocando para la concesión de pensiones en el extranjero.

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, en virtud de lo que disponen el Real decreto de 11 de enero de 1907, modificado por el de 22 de enero de 1910 y Reglamento de esta misma fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero:

1.º Al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La convocatoria se hace bajo las condi-

ciones siguientes:

1.^a Podrán solicitarlas los Profesores numerarios y Auxiliares de todas clases, y Ayudantes de los centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio.

2.^a Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, plaza de Bilbao, número 6, en esta Corte.

3.^a Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonable, los trabajos ó estudios que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculan emplear y si pueden aducir datos para determinar la cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán.

Deberán hacer constar, también los idiomas que conozcan.

4.^a Podrán acompañar á la solicitud todo género de documentos ó trabajos que deseen sean tenidos en cuenta.

5.^a El término para la presentación de solicitudes expiará al mes de la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

6.^a La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar á disfrutarse.

7.^a Los pensionados mantendrán comunicación con la Junta, para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de la pensión, y terminada ésta, presentarán á la Junta de investigación referente á algún punto de las materias para que fué concedida.

8.^a El disfrute de las pensiones se ajustará á los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

II. A los que sin pertenecer al Profesorado de los Establecimientos oficiales de enseñanza, aspiren á ampliar estudios en el extranjero.

A) Pensiones individuales.

La convocatoria se hace bajo las condiciones siguientes:

1.^a Podrán solicitar pensiones:

a) El personal técnico no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

b) Las personas que en ellos hayan recibido grados ó reválidas.

c) Los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

d) Cualquier persona que pueda alegar competencia especial en las materias que se proponga estudiar.

2.^a Los aspirantes dirigen sus solicitudes al Sr. Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, plaza de Bilbao, número 6, en esta Corte.

3.^a En las solicitudes harán constar, de un modo razonado, los trabajos ó estudios que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculan emplear, y, si pueden aducir datos para determinar la cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán.

También consignarán en ella las señas de sus domicilios, la edad del solicitante y los idiomas que conozca.

4.^a Deberán acompañar á la solicitud:

Primero. Título ó certificación del respectivo Establecimiento ó Centro para acreditar hallarse comprendidos en alguno de los tres primeros casos de la condición primera, ó documentos ó antecedentes bastantes para poder ser incluidos en el caso cuarto de dicha condición.

Segundo. Alguno ó algunos de los documentos ó trabajos siguientes:

a) Un trabajo propio relacionado con la especialidad que se proponga estudiar en el extranjero ó con otras que sirvan de preparación.

b) Otras obras ó trabajos de cualquier clase de que sean autores ó colaboradores, en cuanto pueda servir en algun modo para acreditar su aptitud ó competencia.

c) Documentos ó certificados de estudios con el mismo fin.

d) Copia simple de su nombramiento si se trata de empleados ó funcionarios públicos.

5.^a El término para la presentación de solicitudes expiará al mes de la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

6.^a La Comisión directiva de la Junta, en vista de las solicitudes y demás documentos, podrá exigir á los solicitantes aclaraciones ó nuevos datos.

Podrá también pedirles que hagan prácticas de suficiencia bajo la dirección de las personas competentes que se les señalen.

Los solicitantes que á juicio de la Comisión deban proponerse, podrán ser llamados á probar ante ella, si de algún otro modo no constase, sus conocimientos de idiomas, mediante ejercicios de traducción.

7.^a La Junta formulará las propuestas determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar á disfrutarse.

Exigirá también á cada pensionado las garantías de residencia y estudio que considere oportunas.

8.^a Los pensionados se obligan á comunicarse con la Junta para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de la pensión, y terminada ésta presentarán á la Junta, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente á algún punto de las materias para que fué concedida.

9.^a La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 de Real decreto citado, podrá en cualquier momento declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuere satisfactoria.

10. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan á prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una remuneración, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

11. Todo pensionado se entiende que acep-

ta las condiciones bajo las cuales la pensión le ha sido concedida, y si faltase á ellas, podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

B) Cursos y viajes de preparación.

La Junta organizará cursos breves en Madrid y viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de aspirantes que, deseando estudiar cuestiones iguales ó análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, los países y los Centros que hayan de visitar.

Estas excursiones podrán verificarse, verbigracia, para estudiar la organización de algún grupo de centros docentes, de Museos ú oficinas, de instituciones sociales, obreras, escolares, fabriles, comerciales, etc.; para ver funcionar la inspección en alguno de los servicios del Estado; para visitar Exposiciones, colonias, campos de experimentación, ciudades de especial interés, etc., siempre que la Junta considere que el asunto elegido es de suficiente importancia y las personas tienen preparación bastante.

Los solicitantes harán constar los estudios que desean realizar y la preparación con que cuentan (trabajos ejecutados anteriormente, lecturas, cursos, conocimientos de idiomas, etcétera.) Podrán acompañar toda clase de trabajos ó documentos que de algún modo puedan acreditar aptitud ó competencia.

El término para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

La Junta se pondrá de acuerdo con los solicitantes para formar los grupos y fijar las fechas y condiciones de los cursos y viajes.

Será aplicable á estas pensiones lo previsto en las condiciones 9.^a y 11.^a de la convocatoria que precede.

La Secretaría de la Junta queda encargada de facilitar informes y aclaraciones sobre las tres convocatorias.

Madrid, 10 de enero de 1911.—El Presidente, S. Ramón Cajal.

(Gaceta, 25 enero).



DERECHOS PASIVOS. Circular de 19 de enero de 1911, dando reglas para los ingresos de retribuciones, aumentos voluntarios, etcétera, en caso de vacantes.

En cumplimiento del artículo 5.^o del Real decreto de 2 de diciembre último, la Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes, acordó dictar las siguientes reglas:

1.^a Todas las Escuelas públicas que se hallen vacantes desde 1.^o de enero del año actual contribuirán al fondo de Derechos pasivos, además del sueldo legal, con las retribuciones, aumentos voluntarios y gratificaciones de adultos, así como con cuantas cantidades figuren en nómina en concepto de personal;

2.^a En las copias de las nóminas mensuales de activos que las Juntas provinciales deben remitir á esta Central, figurarán en la casilla correspondiente á vacantes, el sueldo personal del Maestro, las retribuciones y aumentos voluntarios, según indica el modelo adjunto;

3.^a Las Juntas provinciales remitirán á esta Central, dentro del mes de enero de cada año, una certificación comprensiva de todas las cantidades que en concepto de retribuciones tengan consignadas los Municipios de la provincia para sus Maestros y Auxiliares.

Enviarán asimismo, acompañando á las copias de las nóminas del personal activo, una relación de las Escuelas comprendidas en el párrafo anterior, que se hallen vacantes durante el mes, con expresión de las cantidades correspondientes al fondo de Derechos pasivos;

4.^a Remitirán asimismo dichas Colectividades copia de las nóminas de adultos de cada partido judicial, debidamente autorizadas por el respectivo Habilitado, y con la conformidad de la Secretaría y del Oficial de Contabilidad, haciéndose constar en ella las cantidades correspondientes á la Junta Central de Derechos pasivos;

5.^a Las prescripciones de los artículos 2.^o, 3.^o y 4.^o del Real decreto de 2 de Diciembre último, no serán aplicables á los que ya vienen percibiendo los haberes pasivos á que dichas disposiciones se refieren;

6.^a Para cumplir lo dispuesto en los artículos 2.^o y 3.^o del indicado Real decreto, las Juntas provinciales acompañarán, con los expedientes de jubilación ó pensión que remitan desde 1.^o de enero del año actual, una declaración certificada en que se exprese si el interesado percibe ó no haberes pasivos por otro concepto, indicando, en caso afirmativo, el importe de la pensión que venga disfrutando;

7.^a Las Juntas provinciales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en todos los expedientes de pensión que en lo sucesivo remitan á la Central, se consigne con la mayor claridad si el interesado percibe haberes en activo por desempeñar cargo en el Magisterio, acompañando, además, declaración jurada del interesado, en que así se exprese;

8.^a Las cantidades que á partir del primer trimestre del año actual se devenguen por los conceptos de aumentos voluntarios, retribuciones y gratificaciones de adultos, deberán figurar en las cuentas trimestrales en la casilla de vacantes, á cuyo efecto, la correspondiente á las relaciones justificativas del Debe y Haber se dividirá en dos partes: sueldo legal, retribuciones y aumentos voluntarios, consignándose en la primera la cantidad correspondiente al sueldo legal de la Escuela durante el tiempo que haya permanecido vacante en el trimestre; y en la segunda, el importe de las retribuciones y aumentos voluntarios en igual período de tiempo.

Como justificación de las cantidades de-

vengadas por retribuciones satisfechas directamente por los Ayuntamientos, y gratificación de adultos, se unirán á la cuenta trimestral, formando parte del Cargo de la misma con relación certificada por cada uno de dichos conceptos, en la misma forma que las relaciones de los partidos judiciales, Escuelas de Beneficencia y Secretaría, de la cuenta-resumen de cantidades devengadas.

Las sumas parciales de los tres conceptos á que se refieren los párrafos anteriores, habrán de figurar separadamente en la casilla de vacantes de la relación general de Partidos judiciales, consignándolas á continuación de los devengos ordinarios del trimestre, con la denominación de Retribuciones, Aumentos voluntarios y Gratificaciones de adultos;

9.^a Las cantidades sobradas por los tres conceptos expresados, figurarán en la relación de Data, descuentos realizados, de la cuenta-resumen de cantidades devengadas, en la casilla de vacantes, é inmediatamente después de lo cobrado por descuentos ordinarios del trimestre;

10. Las cantidades realizadas en cada trimestre por retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, se justificarán en la cuenta de metálico de la manera siguiente: el primer concepto, por la cantidad que figure en la casilla de Vacantes por retribuciones y aumentos voluntarios, de la relación general de cobros, y los correspondientes á retribuciones satisfechas directamente por los Ayuntamientos, y gratificación de adultos, por una relación certificada de las cantidades hechas efectivas en el trimestre, con expresión de las Escuelas que contribuyan por dichos conceptos.

En el cargareme correspondiente á los partidos judiciales, se consignarán, á continuación de éstos y separadamente, las cantidades cobradas por retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, figurando las sumas parciales de cada concepto en la casilla de Vacantes.

Lo que, etc. Madrid, 19 de enero de 1911.—
El Presidente, G. Bugallal.

(Gaceta de 24 enero).

NOTA.—No reproducimos el modelo porque se ha enviado á todas las Juntas que es donde interesa.



COLEGIO DE SORDO-MUDOS.—R. O. de 4 de enero disponiendo se establezca en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y Ciegos un taller de joyería para alumnos Sordo-mudos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio D. Luis Rodríguez Orbañanes, proponiendo que se cree en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos un taller especial de joyería, en el que los alumnos puedan aprender teórica y prácticamente este arte: Considerando que es, en efecto, utilísimo

aumentar los medios de vida de los sordomudos, á fin de que, no obstante su deficiencia orgánica, logren, gracias á una adecuada preparación pedagógica y social, capacitarse para ser útiles á sí mismos y á la sociedad de que forman parte, y que la profesión de joyería es muy apropiada para los sordo-mudos por su carácter eminentemente gráfico y por los beneficios que reporta á los que la practican con inteligencia y laboriosidad, siendo además un arte que siempre ha tenido en nuestra patria excelentes cultivadores que han granjeado para España un puesto de honor en la historia de las artes industriales:

Considerando que ya se ha tenido en cuenta esta aspiración en el presupuesto para 1911, en el que se ha incluido la cifra de 1.500 pesetas para los gastos del material del nuevo taller:

Visto el Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos de 17 de octubre de 1902, el Real decreto de 3 de junio de 1910 y el de 24 de agosto del mismo año;

Oída la Comisión regia y la Sección 1.^a del Patronato Nacional de Sordo-mudos, Ciegos y anormales, y de acuerdo con sus informes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se establezca desde luego en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, y sujeto á la disciplina general del mismo, un taller de joyería para los alumnos sordo-mudos.

2.^o Que se asigne al Maestro encargado de este taller la retribución anual de 1.500 pesetas.

3.^o Que se destinen 500 pesetas para los gastos de materiales de esta enseñanza, y

4.^o Que se proceda al nombramiento del Maestro que ha de tener á su cargo este taller, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 17 de octubre de 1902.

De Real orden, etc. Madrid, 4 de enero de 1911. SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta, 23 enero).



CONCURSO A ESCUELAS.—R. O. 25 diciembre aprobando nuevos modelos de documentos.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Maestros aspirantes á las plazas anunciadas por este Ministerio á concurso de ascenso y traslación en el mes de julio último, con sujeción al Real decreto de 15 de abril anterior, ha podido observarse que un considerable número de solicitantes no presentaron la hoja de servicios ni cubierta con arreglo á los modelos aprobados por Real orden de 29 de mayo último.

Tratándose de expedientes numerosos y de un servicio tan preferente como la provisión de Escuelas, es necesario dar la debida uniformidad á la justificación de servicios de los interesados, y como en la práctica se ha

comprobado que tanto en las hojas y cubiertas para los concursos á vacantes de 1.100 y más pesetas como en los certificados de capacidad cabe una unificación del modelo, quedando reducida la hoja y cubierta á un sólo documento en que consten los datos suficientes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar los adjuntos modelos, que se considerarán como oficiales sólo para los concursos, disponiendo al mismo tiempo que se encarezca á las Juntas provinciales de Instrucción pública la conveniencia de que en lo sucesivo se ajusten al mismo los solicitantes, si bien en el concurso próximo no podrá exigirse tal requisito por no causar perjuicio á los Maestros que tengan ya certificada la hoja.

De Real orden etc., etc. Madrid 25 diciembre de 1910.—BURELL

(B. O. 13 enero).



SECCIONES PROVINCIALES.—28 diciembre resolviendo algunas incidencias sobre el personal de Secciones.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 22 de noviembre último, en relación con el Real decreto de 27 de mayo del año actual,

Esta Subsecretaría ha acordado:

1.º Que se publique el Escalafón del personal de las Secciones provinciales de Instrucción pública con la situación que aquél tenga en 1.º de enero de 1911.

2.º Que se declare que D. José Rodríguez Parreño, Secretario de la Junta local de primera Enseñanza de Madrid, tiene todos los derechos que en relación con el Real decreto de 27 de mayo puedan señalarse á los Jefes de Sección de la primera categoría, con arreglo al art. 17, párrafo primero de dicha disposición, concepto de abono de haberes por el Estado.

3.º Que los Secretarios de las Juntas locales de Barcelona, Valencia y Málaga, D. Ricardo Soriano de Pinedo, D. Julián Amo García y D. Martín Vega del Castillo, están comprendidos en el párrafo segundo del art. 17 del mencionado Real decreto de 27 de mayo en todos los derechos que el mismo se refiere, reconociéndoseles expresamente el derecho, por una sola vez, de pasar á plazas vacantes de Jefes de Sección provincial de su categoría.

4.º Que el resto del personal de Oficiales y Auxiliares de Juntas locales, así como los Secretarios de las no presididas por Delegado Regio, carecen de todo derecho que se relacione con las disposiciones de referencia, por lo que se tendrán por desestimadas cuantas peticiones se han elevado á este Ministerio en solicitud de reconocimiento de aquéllos.

Madrid, 28 de diciembre de 1910. El Subsecretario, E. MONTERO.

(B. O. 13 enero).

RETRIBUCIONES.—O. 5 enero denegándolas á un auxiliar de graduada.

Vista la instancia de D. Francisco Victoria Lucía, Maestro auxiliar de una de las Escuelas públicas de Castellón, en reclamación de retribuciones al Maestro director de una Escuela de la misma ciudad;

De acuerdo con lo informado por la Inspección de primera enseñanza y por esa Junta provincial de la digna presidencia de V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por el Sr. Victoria, por no reunir éste las condiciones de Auxiliar de Escuela práctica graduada, que determina el Reglamento de 29 de agosto de 1899.

Madrid, 5 de enero de 1911. El Director general, R. ALTAMIRA.

(B. O. 17 enero).

SUSTITUTOS.—O. de 10 de enero declarando que los servicios de sustitutos deben contarse con los interinos para el concurso de entrada.

Visto el expediente promovido por D. José Garrido Hernández, Maestro sustituto de Alicante, en solicitud de que se le conceda preferencia en el concurso de entrada sobre los Maestros interinos, por haber ejercido durante más de un año el cargo de Auxiliar gratuito;

Teniendo en cuenta que el art. 22 del Real decreto de 15 de abril último, que establece las condiciones para el concurso de entrada, no admite excepción alguna.

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición formulada.

Madrid, 10 de enero de 1911. El Director general, R. ALTAMIRA.

(B. O. 17 enero).

AUXILIARES DE ADULTOS.—O. de 10 enero declarando que no pueden ser nombrados para Escuelas elementales.

Visto el expediente promovido por el Maestro auxiliar de la Escuela pública de adultos de Lucena D. Vicente Camigeri Quintana, solicitando se le nombre Maestro, en propiedad, de una Escuela Elemental de niños de aquella localidad,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que el art. 56 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, en que apoya su pretensión el solicitante, se refiere únicamente á los Maestros de adultos y no á los Auxiliares, ha acordado desestimar la petición formulada.

Madrid, 10 de enero de 1911. El Director general, R. ALTAMIRA.

(B. O. 17 enero).

MAESTROS SEPARADOS. O. de 10 de enero declarando que en las separaciones temporales deben ser colocados fuera de concurso al terminar el tiempo de castigo.

Vista la consulta formulada por V. I. acerca de la reposición de Maestros públicos que han cumplido el tiempo de separación que se

les impuso en virtud de expediente gubernativo;

Teniendo en cuenta, por una parte, que toda dilación en proceder á su nombramiento les originaría perjuicios notorios y equivaldría á una prolongación de la pena, incompatible con el espíritu de la legislación, y, por otra, que darles libertad para solicitar determinadas Escuelas resultaría una ventaja sobre sus compañeros y un beneficio que, en algunos casos de penas leves y muy especialmente en los expedientes de incompatibilidad, sería causa de constantes abusos,

Esta Dirección ha acordado declarar, con carácter general, que los Maestros que hayan cumplido la pena que se les impuso en virtud de expediente gubernativo y aquellos otros á quienes se haya declarado incompatibles con las Autoridades y el vecindario, deben acudir á las Autoridades á quienes corresponde hacer su nombramiento, y en el caso de ser de competencia de los Rectorados, á los de cualquier Distrito en súplica de que aquéllos designen, fuera de concurso, la Escuela que han de servir de entre las no anunciadas en aquella fecha, para lo cual habrá de ser extendido el nombramiento, sin ulterior recurso del interesado, dentro de los ocho días siguientes á la petición.

Madrid, 10 de enero de 1911. El Director general, R. ALTAMIRA.

(B. O. 17 enero).

GRADUADAS DE NORMALES.—O. 10 enero sobre régimen de las mismas.

Vista la consulta de la Maestra regente de la Escuela Graduada aneja á la Normal de Maestras de Valencia, acerca de las atribuciones de la misma para matricular y admitir alumnas en las Secciones, y lo informado por la Delegación Regia de primera enseñanza,

Esta Dirección general, de conformidad con ese Rectorado, y teniendo en cuenta lo que preceptúan los Reales decretos de 23 de Septiembre de 1898 y 29 de Agosto de 1899, y especialmente lo que terminantemente dispone el párrafo segundo del art. 7.º del último citado Real decreto, ha resuelto que la matrícula, admisión de niñas y su distribución en las Secciones, según la edad y conocimientos que posean, es atribución exclusiva de las Maestras regentes de las Escuelas Graduadas.

Madrid, 10 de enero de 1911. El Director general, R. ALTAMIRA.

(B. O. 17 enero).

REGENCIAS DE NORMALES.—O. de 4 de enero resolviendo que la admisión de niñas corresponde á las Juntas locales.

Vista la consulta formulada por V. S. respecto á las atribuciones de las Juntas locales sobre las Escuelas prácticas Graduadas, y teniendo en cuenta que la Real orden de 7 de mayo determina que aquéllas tienen, en

cuanto á los niños, iguales facultades que con las demás Escuelas públicas.

Esta Dirección general ha acordado declarar que también comprenden las que se relacionen con la admisión de niños en las mismas Escuelas.

Lo comunico, etc. Madrid, 4 enero 1911. El Director general, R. ALTAMIRA.

(B. O. 17 enero).

TITULOS ADMINISTRATIVOS.—O. 5 enero declarando que debe atenderse á los resultados del arreglo escolar.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Tomás Alier y D.^a Julia Lacorte, Maestros de Montemolín, solicitando nuevo título administrativo:

Considerando que una vez publicado el Arreglo escolar es preciso estar á lo que de él resulte, y que atendiendo á este principio está considerado Montemolín como un Distrito escolar independiente de Zaragoza;

Considerando que la única excepción de esta regla de carácter general nace en los derechos adquiridos con carácter personal y reconocidos antes de la Real orden de 29 de mayo de 1904, y que no consta tal reconocimiento en el caso presente,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la referida instancia.

Madrid 5 de enero de 1911. El Director general, R. ALTAMIRA.

(B. O. 17 enero)

INCOMPATIBILIDADES.—O. 5 enero declarando incompatible el cargo de Maestro con el de Secretario del Juzgado municipal.

Vista la instancia de D. Agustín C. Darcaca, Maestro de la Escuela pública de niños de Tegueste (Canarias), solicitando autorización para ejercer en horas que no son de clase el cargo de Secretario del Juzgado municipal del citado pueblo,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta los informes desfavorables de la Inspección de primera enseñanza, Junta provincial de Instrucción pública de Canarias y Rectorado de la Universidad de Sevilla, ha resuelto desestimar dicha petición.

Madrid, 5 de enero de 1911. El Director general, R. ALTAMIRA.

(B. O. 17 enero).

ESCUELAS NORMALES.—R. O. de 14 de enero disponiendo se abonen las cantidades correspondientes para pago de personal administrativo de las Normales que se indican.

Excmos. Sres.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La La-

guna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruél, Toledo y Vizcaya, ni para el material de la de Maestros de Toledo.

Teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones Provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, lo abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

Maestros:

Escribiente, 999 pesetas.

Conserje, 750.

Ordenanza portero, 650.

Maestras:

Escribiente, 750 pesetas.

Conserje, 600.

Ordenanza-portero, 500.

Material para la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas.

De Real orden lo digo á VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1911. SALVADOR.

Señores Ministros de Hacienda y Gobernación.

(Gaceta, 23 enero).

ESCUELAS NORMALES.—R. O. nombrando en virtud de concurso de ascenso, á D. Eusebio Martino y Martino, Profesor numerario de la Sección de Ciencias, de la Escuela Normal Superior de Maestros, de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

EXTRACTO DE LA HOJA DE SERVICIOS DE D. EUSEBIO MARTINO Y MARTINO.

Maestro de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 26 de Abril de 1909, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor de Pedagogía del Instituto General y Técnico de Teruél, tomando posesión en la misma fecha.

Por Real orden de 13 de Octubre de 1910, pasó á la Normal de Salamanca, en virtud de concurso de traslado, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

Esta es posesión del título profesional correspondiente.

Se nombra en virtud de concurso de traslado, á D. Jesús Gómez San Martín, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden, tc. Madrid, 9 de Enero de 1911. SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

EXTRACTO DE LA HOJA DE SERVICIOS DE D. JESUS GOMEZ SAN MARTIN

Maestro de primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 18 de Febrero de 1907, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de Escuela Normal, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de Zaragoza, tomando posesión el 16 de Marzo de 1907.

Por Realorden de 13 de junio de 1908, fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Normal de Santiago, en virtud de concurso de ascenso, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

(Gaceta, 23 enero).

ESCUELAS NORMALES.—R. O. de 10 de enero anunciando á concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Ciencias de la Normal de Santiago.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á la plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago, dotada con el sueldo anual de 3.000 pestas. Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestros. Que las condiciones que han de reunir los solicitantes serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto. Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección General, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden, etc. Madrid, 10 de enero de 1911. SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta, 23 enero).

BIBLIOTECA NACIONAL

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, bajo las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor, español ó hispano-americano, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, relativos á escritores españoles ó hispano-americanos.

Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías; y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan

sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor, español ó hispano-americano, que presente en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española ó hispano-americana, ó sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un Catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará á medida que las cantidades presupuestas para este objeto, lo consientan.

El autor tendrá derecho á 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados.

Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran rebelar sus nombres, podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que, por razón de su cargo en la Biblioteca, tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional, antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la «Gaceta de Madrid», y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios, porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar á premios, por importantes que seán, los trabajos que puedan considerarse como nuevos complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de Gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas ó en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 4 de enero de 1911.—De orden del Ilustrísimo señor Director, el Secretario, Alvaro Gil Albacete.

(Gaceta 23 enero).

ESUELAS VACANTES

Universidad Central.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de abril, se anuncian, para su provisión en propiedad por dichos Concursos, las siguientes plazas que resultan vacantes en las Escuelas públicas de Primera Enseñanza de este Distrito Universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales.

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas de niños de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.—Membrilla (Auxiliar).

PROVINCIA DE CUENCA.—Almodóvar del Pinar, Hinojosa y Almarcha.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—Arbancón, Usanos y Ablanque (mixta).

PROVINCIA DE MADRID.—Griñón, Monte de la Sierra, Villamantilla y Lozoya del Valle.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—Aldehorno y Uruñás.

PROVINCIA DE TOLEDO.—Maqueda.

Escuelas de niñas con 625 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.—Paracuellos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—Sacramenia.

PROVINCIA DE TOLEDO.—Buenaventura.

CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas de niños y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestro, dotadas con 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.—Villanueva de San Carlos y Puertollano (auxiliar).

PROVINCIA DE CUENCA.—Paracuellos, Vellisca y Loranca del Campo.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—Drieves, El Cubillo y Traid.

PROVINCIA DE MADRID.—Pedrezuela, Santorcaz, Rascafría y Navalagamella, mixta

PROVINCIA DE SEGOVIA.—Cedillo de la Torre, Nieva y Matabuena.

PROVINCIA DE TOLEDO.—Buenaventura y Juncos.

Escuelas de niños y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestro, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.—Pozuelo de Calatrava (Auxiliar) y Fontanosas.

PROVINCIA DE CUENCA.—Villarejo del Espartal.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—Armallones, Colmenar de la Sierra, Torremochuela, Rienda, El Ordial, Torremocha del

Campo, Villaseca de Uceda, Torrecuadrada de Valles, Ribarredonda, Pelegrina, Cubillejo del Sitio y Yela.

PROVINCIA DE MADRID.—Ribatejada.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—Bercimuel, Trescasas.

Escuelas de niñas y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestra, con 625 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.—Cañizares.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—Cantalajas.

PROVINCIA DE MADRID.—Pezuela de las Torres.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—Zarzuela del Pinar.

PROVINCIA DE TOLEDO.—Magán.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.—Las Casas.

PROVINCIA DE CUENCA.—Pineda, 550 pesetas, Salmeroncillos de Abajo, 550 pesetas, Simarrillo, Acebrón, Pozo Seco y Casas de Roldán.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—Embid Matas, Alovera, Oteir, La Barbolla, Fraguas y Santiuste.

PROVINCIA DE MADRID.—Sieteiglesias, Piñuecar y Cervera de Buitrago.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—Ochando, Santa Marta, Los Huertos, Alconada y Velloso.

PROVINCIA DE TOLEDO.—La Mina de Santa Quiteria.

Escuelas de párvulos.

PROVINCIA DE CUENCA.—Tarancón, Auxiliar con 625 pesetas y Belmonte, Auxiliar con 500 pesetas.

CONCURSO DE ENTRADA

Escuelas que han de proveerse en Maestro.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.—Valenzuela (Auxiliar).

PROVINCIA DE CUENCA.—Villagordo del Marquesado, Navalón y Pajaroncillo.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—Albendiego, con 550 pesetas, Aldeanueva de Guadalajara, con 550 pesetas, Rueda, Torrecuadrilla, Torronteras, Chillarón del Rey y Somolinos, Villarejo de Medina y Palancares.

PROVINCIA DE MADRID.—Patones y Robregordo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—Moral, 550 pesetas, Palazuelos, Tolocirio, Marazoleja, Marazuela y Cascajares.

PROVINCIA DE TOLEDO.—Casasbuenas.

Escuelas que han de proveerse en Maestra.

—PROVINCIA DE CUENCA.—Garaballa, 550 pesetas, Pedro Izquierdo, Salmeroncillos de Arriba y Castillejo de Iniesta.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—Navalpotro, Villares de Padraque, Torrevaldealmeñdras, El Vado, Muriel, Escalera, Villacadima, Tabladillo, Concha, La Mierla y Solanillos del Extremo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—Granjera y Riahuélas.

PROVINCIA DE MADRID.—Villavieja.

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de traslado, los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten, con certificación de tres médicos, que han recuperado por completo la aptitud física.

Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintidós años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra elemental ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Las que se presenten deberán serlo en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Sólo se admitirán después las instancias y documentos que se reciban por correo y se acredite claramente que han sido depositados en aquél, dentro del plazo referido.

Los que aspiren á tomar parte en ambos concursos, el de ascenso y el de traslado, deberán solicitarlo en instancias por separado para cada uno, pudiendo acompañar una sola documentación; pero en este caso deberán consignarlo en la instancia á que no la unan.

No se tomarán en cuenta para el concurso los expedientes cuyas instancias no resulten dirigidas á este Rectorado y que no se presenten ó remitan directamente á esta Universidad.

Los aspirante deberán tener presente cuanto previenen los artículos 21, 27, 28, 29, 31 y 32 del Real decreto de 15 de abril de 1910, cumpliendo cuanto en ellos se establece, en evitación de los perjuicios que se les siga de no efectuarlo.

Las condiciones para la adjudicación de plazas en estos concursos son las señaladas en los artículos 22, 23 y 24 del mencionado Real decreto para los de entrada, ascenso y traslado respectivamente.

(Gaceta de 24 de enero).

Noticias y comentarios

POR MAL CAMINO.—La Prensa diaria nos da á conocer unas declaraciones del señor Salvador sobre sus propósitos, en orden á la futura ley de enseñanza.

Según el actual Ministro de Instrucción pública, el proyecto de esa ley será presentado pronto.

Las Cortes se abrirán definitivamente el dos de marzo y sin tardanza alguna, tendremos proyecto.

¿Cómo será esa ley? El Sr. Salvador lo expresa en estas palabras: «Será muy liberal y muy democrático, porque así lo desea el Jefe del Gobierno y porque ese es mi sentir.»

Detrás de estas palabras se ve claramente un propósito político.

Se quiere hacer una ley de enseñanza de tendencias avanzadas, prolongación en cierto modo de la llamada del «Candado».

Ni censuramos ni aplaudimos la tendencia, pero en ella vemos un peligro, porque por ese camino creemos que no se logrará nada.

Si la reforma de la enseñanza primaria, con el aumento de sueldos á los Maestros, ha de ir ligado á un proyecto semejante, tarde lo veremos realizado.

Hay muchas cosas buenas que hacer en la enseñanza sin tocar á esos problemas arduos, debatidísimos, que excitan las pasiones y caldean los ánimos.

Hay cosas en que todos los partidos están de acuerdo, como es la elevación del sueldo mínimo á 1.000 pesetas, los ascensos en la misma Escuela, la mejora de locales, etc., etc.

¿Quiérete el Sr. Salvador hacer algo bueno, transcendental, importantísimo? ; Pues límitese á eso, por ahora!

Lo demás, es decir, todo eso que anuncian él y el Sr. Canalejas, es lacer política y, á la postre, dejará las cosas como están ó un foco peor.

Aun lo que pedimos, con ser poco y tener el asentimiento general, suscitaría alguna oposición.

No nos distraigamos, pues, de lo fundamental que es la elevación de sueldos, y para eso tampoco hace falta ley; basta la autorización de la de presupuestos á condición de aplicarla enseguida.

Todo lo demás es tomar pretexto de la enseñanza para hacer política y este es muy mal camino.

CONSEJO DE INSTRUCCION.—La reforma hecha por el Sr. Salvador, ha tenido la virtud de convertir en consejeros permanentes á los Sres. Rodríguez San Pedro y Allendesalazar, entre otros ex Ministros. ; No hacemos comentarios!

CREDITO EXTRAORDINARIO.—Se ha pedido uno de 500.000 pesetas para atenciones de Sanidad, Bien y cuando se pide el que hace falta para pagar á los Maestros, los atrasos reconocidos...? Porque esto es cosa que debe resolverse apenas se abran las Cortes.

DOS TACTICAS.—Los Auxiliares de Madrid siguen trabajando cerca de las autoridades y de cuantos pueden ayudarles, para conseguir algunas de sus aspiraciones. Los Maestros de Madrid y otros elementos, parece que han tomado la resolución de no visitar siquiera á las nuevas autoridades, esperando que esta actitud cause efecto. Son dos tácticas distintas y ambas tienen partidarios. Veremos quienes consiguen más ventajas.

Del Ministerio.

Concediendo á D.^a Francisca Silva y Ferrero, Maestra en propiedad de la Escuela pública elemental de niñas de Coruña (zona de Riazor), nuevo título administrativo con la categoría de dos mil pesetas.

—Resolviendo de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, los expedientes gubernativos indicados á los Maestros de Chinchón (Madrid) D. Carlos Mendoza, D. Juan Rodríguez Madueño, de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba) y D.^a Mercedes Peña, de Fouriñán (Coruña).

—Desestimando, de acuerdo con la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio el recurso que contra resolución de ésta interpuso el Maestro jubilado, D. Abelardo Figueredo y Soto.

—Idem, de conformidad con el Consejo el recurso de alzada contra orden de la Subsecretaría de los Maestros de Puente-Tocinos (Murcia).

—Nombrando, fuera de concurso, á D.^a Carlota Valero Gracia, Maestra de la Escuela de párvulos de Alcorisa (Teruel), con 1.100 pesetas.

—Se aprueban las oposiciones del Rectorado de Santiago, nombrando á D. Antonio Conceiro Freijomil, Maestro Auxiliar de la graduada de niños de Lugo.

—Idem, id. id. del de Salamanca y se nombra para las dos auxiliares de la Escuela superior graduada de niños de Cáceres con 1.100 pesetas, á D. José Gabriel Sánchez Román y D. Crédulo Escobar Barbero.

—Idem, id. id. las oposiciones de niñas del

Rectorado de Barcelona, nombrándose á doña Ana Rubies Monjornell, para una Auxiliaria de la graduada de niñas de Lérida, á doña María Fernanda Lara, para la escuela elemental de San Baudillo de Llobregat y á D.^a María del Carmen Lanuza para la Auxiliaria de la de niñas de Tortosa, autorizando al Rector para que expida los restantes nombramientos.

—Nombrando maestra sustituta de Sonseca (Toledo) á D.^a Brígida Rafaela Salgado y Sánchez Barbudo.

—Se accede á lo solicitado por la Maestra de Sariñena D.^a Ramona Broto Campo, reconociéndola derecho á concursar Escuelas por traslado de 1375 por ascenso de 1650.

—Aprobando el expediente de oposiciones del Rectorado de Zaragoza y nombrando á D. Isidoro Jesús Marco Murillo, Maestro auxiliar en propiedad de la graduada de Pamplona con 1.375 pesetas.

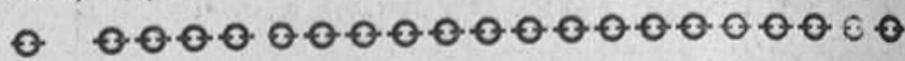
—Se desestima la instancia de D.^a Amalia Blanco Fajarnés, solicitando escuela de 825 pesetas en el Rectorado de Zaragoza.

CLASIFICACIONES APROBADAS. — A D. Manuel Sortea Soriano, de Alobras con 540.—A D. José José Rodríguez Muñoz, de Sobras, con 500.—A D. Francisco Martínez Conde, de Torauzo, con 405.—A D. Juan Yust Borrás de Yalset, con 920.—A D. Liborio García León, de Casarren, con 920.—A D.^a Emilia Cadela Isla, de Menuelo, con 500.—A D. Domingo Ortega Mata, de Ontomin, con 460.—A D.^a Carmen Duque Jiménez, de Málaga, con 1.140.—A D. Agustín Yorcadas Ruiz, de Noguera, con 500.—A don Feliciano Alonso Moral, de Melgoza, con 400.—A D. Ceferino Bardón García, de Salce, con 200.—A D.^a María Concepción Ramos Reyes de Lebrija, con 1.100.—A D.^a Josefa Barceló Ots, de Cabrera, con 312,50 y á doña Juliana Cordon Gómez de Teclarín, 880.

PENSIONES CONCEDIDAS.—A D.^a Prudencia Martín Lozano, viuda de D. Eduardo Granado, de Las Torres, 626,66.—A D.^a María Dolores Martínez, viuda de D. Eugenio Domaica, de Lagrau, con 240.—A D.^a Sera Baracaldo, 760.—A D.^a Jesusa Merino, viuda de Barcelona, 760.—A D.^a Jesusa Merino, viuda de D. Tomás Arto de Bustillo, 220.—A D.^a Norberta Erviti, viuda de D. Germán Larraz, de Magniniain, 800.—D.^a Aurea Alvarez Toboas, hija de D. Saturnino Alvarez, de Mondariz, 560.—A D.^a Juana Dorado, viuda de D. Juan Muñoz, de Nuño Gómez, 200.—A D.^a Filomena Zambrana, viuda de D. Feliciano Vázquez, de Alameda, 513,32.—A doña Martina Díaz, viuda de D. Domingo Cabrera, de Guardo, 400.—A las hijas de D.^a Carmen López, de Laraucha, 330.—A las ídem de D. Simón Viñas, de Aranjuez, 653,32.—A los hijos de D.^a Pía Puyal, de Villaviciosa, 275.—A D.^a Josefa Gómez García, hija de D. Andrés Gómez, de Pinilla, 186,66.—A D.^a Serafina Campollo, viuda de D. Pedro González de Bedoya, 183,32.—A D.^a Eustaquia Molinos, viuda de D. Pablo Pineda, de

Burgos, 233,32.—A D.^a Elvira García García, viuda de D. Remigio Málaga, de Aldeanueva, 330.—A D.^a Victoria Nogales, viuda de D. Pedro Martínez, de Rebolledillo, 100.

HABERES DEVENGADOS.—A los herederos de D.^a Josefa Martínez Marín, de Murcia, 202,87.—A los ídem de D.^a Rufina Casilda López, de Zaragoza, 38.—A los ídem de D.^a Antonia Segovia Carrillo, de Jaen, 143,40.—A los ídem de D.^a Leoncia Ruiz Tapiador, de Toledo, 71,36.—A los ídem de D.^a Antonio Castro de Villarreo, Guipúzcoa, 65,55.



Crónica general.

JUEVES 26.—Hoy se ha celebrado una cacería en Aranjuez, en honor de los Archiducos de Austria.—En el Congreso se ha reunido la Comisión de presupuestos para tratar del presupuesto extraordinario de 1.500 millones y de los proyectos de Cédulas personales, de Contabilidad y de la Deuda.—Ha llegado á esta Corte un representante del rey de Siám, que viene á notificar el advenimiento al trono del nuevo soberano.—En Barcelona se celebraba hoy un Consejo de guerra contra 17 soldados del Batallón de cazadores de Mérida, por el delito de insubordinación.—Ayer fué detenida una mujer que pedía limosna en una calle de esta Corte; averiguaciones que se han hecho posteriormente, han dado á conocer que dicha mujer paga de alquiler, por la casa en que habita, 40 duros mensuales.—En muchos pueblos de la provincia de Valladolid, se han constituido Ligas abstencionistas del tabaco.

EXTRANJERO.—Se desmiente la noticia de haber sido robados algunos manuscritos del escritor ruso Conde de Tolstoi; las obras inéditas de éste no se publicarán hasta dentro de seis meses.—Cerca de Olhao (Portugal) han chocado un vapor pesquero y un barco de vela, que se fué á pique rápidamente, pereciendo 11 tripulantes.—El Gobierno chino ha invitado á todas las Legaciones para que nombren peritos competentes á fin de que cooperen á las investigaciones científicas que se van á hacer sobre la peste en la Manchuria y los medios preventivos que conviene emplear.

MIERCOLES 25.—Ha quedado definitivamente acordada la fecha del 2 de marzo próximo para la reapertura de Cortes. El día 12 del mismo mes se celebrarán en toda España las elecciones de diputados provinciales.—Se ha concedido un crédito de 50.000 pesetas para que nuestro país tenga representación en el Congreso universal de Higiene que ha de celebrarse en Dresde.—En una de las fuentes de la plaza de Oriente, que tiene medio metro de profundidad, se ahogó ayer tarde un niño de 7 años que estaba jugando; mucha gente presenció la desgracia sin que nadie se decidiera á entrar en el agua á salvar á la criatura hasta que fué avisado un ba-

rrendero que sacó al niño ya cadáver.—En Barcelona fué encontrado ayer un tubo metálico con toda la apariencia de ser un explosivo, siendo llevado al campo, en el coche blindado, para hacerle estallar.—En Huelva, han abandonado el trabajo los obreros panaderos; ha sido preciso traer pan de los pueblos inmediatos y destinar á 50 soldados de la Administración militar para sustituir á los huelguistas.

EXTRANJERO.—En Tokio (Japón), han sido ejecutados ayer los revolucionarios, el Dr. Kotuku, una mujer y diez hombres; como en la cárcel solo había un patíbulo, las ejecuciones duraron desde las 8 de la mañana hasta las 3 de la tarde.—Los trabajos que se practican en el puerto de la Habana para la extracción del acorazado yankee «Maine», cuya explosión sirvió de pretexto en 1898 para la guerra de los Estados Unidos contra España, han demostrado de una manera terminante que la explosión ocurrió en el interior del barco sin que los españoles intervinieran en la catástrofe, como únicamente aseguraron entonces los yankees.—En Atenas (Grecia) se ha descubierto una conspiración militar.

VIERNES 27.—Esta noche se ha celebrado en Palacio un gran baile, en honor de los Archiducos de Austria y sus hijas.—Se ha reunido hoy nuevamente la Comisión de Presupuestos del Congreso, para continuar el estudio de varios proyectos; el de empréstito, para el presupuesto extraordinario, será modificado con arreglo á nuevas bases, y reducida su cuantía.—En el Ministerio de Marina se han reunido los Jefes del Estado Mayor Central de la Armada y el Comandante general de la Escuadra Sr. Santaló, para tratar del plan de maniobras navales que han de verificarse el mes próximo en Alicante. Ha llegado á esta Corte el contraalmirante señor Puente que viene á declarar en la causa que se sigue por la carta que dirigió al Ministro de Marina.—Se ha hecho estallar la bomba que anteayer se encontró de Barcelona, siendo la explosión formidable y resultando ligeramente herido un Comandante de artillería que dirigía la operación.—Por cuestiones de consumos ha ocurrido un motín en Lugo, quemando las casillas y apedreando la casa del Alcalde, varios grupos que disolvió la fuerza pública.

Nuestra correspondencia

María. J. A. S. Se enviarán los números.
Torre Endomenech. M. C. B. Lo esperamos así como lo promete.
Vera. D. M. Se hará el traslado; esos libros creemos que son suficientes.
Rioseco de Tapia. B. G. Se atiende á la población de derecho; debe dirigirse al Ministerio por conducto de la Junta provincial.
Murga. C. Ll. Se insertará.

Gabarda. V. V. Admitimos sellos, pero solo en carta certificada.

Segusa. J. S. Se envían á la imprenta.

J. A. No se ha publicado todavía.

Navarrete. A. V. Lo tendremos en cuenta.

Hinojosa del Valle. S. A. Remitido.

La Fresnada. R. B. Idem íd.

Cañada Juncosa. A. R. Hecho traslado; puede solicitar aduciendo esa especial circunstancia.

Morón de Almazán. M. C. Esperamos que cumpla lo que promete; haremos lo que se pueda.

Morales de Toro. M. S. Tenemos de 3 pesetas y de 5 pesetas; pida la que le convenga.

Zujar. M. R. Se tendrá en cuenta.

Fuentes de Nava. F. V. No se sabe nada de esas oposiciones. De graduadas, esperamos el Reglamento.

Murcia. J. M. Gracias. Se recomienda.

Teruél. J. A. S. Puede volver en esas condiciones.

Dima. R. A. Recomendaré el asunto; pero no deje usted de trabajarlo también cuanto pueda.

Bilbao. J. de I y V. L. Lo comunicaré á la Asociación. Gracias por sus amables frases.

Villar de Ciervo. A. G. Se espera una disposición aclaratoria. Se anunciarán pronto.

El Bollo. C. P. Si no le gustan esos libros, elija otros. Se tendrá en cuenta.

B. de las Oes. Recibida. Tomo buena nota de sus observaciones.

Labayen. F. E. Debe presentarlo. Se consignan la posesión y el cese.

Dos Maestros. Para el concurso de noviembre, 1.º de noviembre, á menos que al hacer la convocatoria se disponga otra cosa.

Alcalá de Guadaira. D. R. Llegó. Como usted dice. Vea la contestación anterior.

Huerta de Rey. C. M. Los años de que constase el plan entonces vigente.

Sayatón. A. A. Tomo nota de sus indicaciones.

Vilanova. J. F. No entran. Han de ser oposiciones á Escuelas.

París. Th. L. Mil gracias por su felicitación.

La Algaba. J. O. Sí, señor, puede reclamar después que el censo sea aprobado.

Villaescusa de Roa. Se da orden en la Administración para que le manden todo su encargo.

Valdelacasa. J. B. No se tiene todavía noticia de esas propuestas; se hará el traslado.

Montemayor. A. M. Se le remite.

Jimena de la Frontera. H. P. Tanto nos da en libranza ó sobre monedero como en sellos; el caso es que se ponga al corriente.

Escorial de la Sierra. C. S. El libro que desea cuesta 4 pesetas.

Burgos. J. L. Remitido anuncio.

Inrreta. V. B. Le serán remitidos.

Puerto de la Luz. F. E. Nos parece muy bien; seguiremos mandando el periódico.

Ledrada. M. A. Enviado libro.

 Indispensable en todas las Escuelas.

REGISTRO SOLANA

DE MATRICULA ASISTENCIA DIARIA, CLASIFICACION, CONTABILIDAD y CORRESPONDENCIA, sobre un plan completamente nuevo y sencillísimo, de tal manera que el mismo asiento de matrícula sirve todo el curso para las listas de asistencia y para la clasificación. Cada hoja contiene treinta y cinco nombres, con la cual se evita la molestia de volver y revolver muchas hojas para pasar lista, y los treinta y cinco nombres, una vez escritos en una hoja, sirven para todo el curso, con lo cual se ahorra el trabajo de hacer listas todos los meses.

EL REGISTRO SOLANA da cada mes la lista de faltas y de asistencias de cada alumno, y además la clasificación en secciones de las distintas materias ó enseñanzas, y el orden de méritos de cada alumno en cada uno de los meses del año, presentándolo todo con gran claridad y con una gran economía de tiempo extraordinaria.

EL REGISTRO SOLANA contiene instrucciones prácticas para llevarlo, reglas para hallar el término medio de asistencia, datos curiosos sobre vacaciones, admisión de niños, materias de enseñanza, memorandum para anotar cuanto interesa á la Escuela, etc., etc. **Empieza en septiembre** y se acomoda estrictamente á la duración del curso.

EL REGISTRO SOLANA permite llevar el inventario, los presupuestos, las cuentas trimestrales de las Escuelas, la correspondencia oficial, todo cuanto interesa á la buena marcha administrativa y al orden pedagógico.

EL REGISTRO SOLANA es el más sencillo y el más barato de todos, pues comprende CINCO REGISTROS, por el precio que cuestan los más baratos registros de asistencia, sólo de asistencia, que no es más que uno.

EL REGISTRO SOLANA, bien impreso, en excelente papel y fuertemente encartonado, cuesta:

Serie A.—3 pesetas uno

hasta 70 inscripciones.

Serie B.—3,50 pesetas uno

de 70 á 105 inscripciones.

Serie C.—4 pesetas uno

de 105 á 140 inscripciones.

Serie D.—5 pesetas uno

de 140 á 210 inscripciones.